



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERANCIAL GENERAL REGIONAL N° 211 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 24 MAYO 2022

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 027-2022-GRU-GGR, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 064-2022-GRU-GGR, CARTA N° 064-2022-C.S.SAN FRANCISCO VARIOS, INFORME N° 018-2022-CSSF-JS/CHMTG, INFORMES N° 158, 225-2022-GRU-GRI-SGO-JWCF, INFORMES N° 01323, 02205-2022-GRU-GRI-SGO, INFORME LEGAL N° 0120-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 315-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO GREEN", integrado por las empresas CONSTRUCTORA GREEN S.A.C y, CONSTRUCTORA HT S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de S/ 5,458,787.41 (Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Siete y 41/100 Soles), exonerado IGV, fijándose Doscientos Diez (210) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 008-2020-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 75/100 SOLES (S/ 431,853.75), exonerado de IGV, fijándose Doscientos Cuarenta (240) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 027-2022-GRU-GGR, de fecha 31 de enero de 2022, la Entidad aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por los montos indicados;

Que, asimismo, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 064-2022-GRU-GGR, de fecha 23 de febrero de 2022, se declaró procedente de parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por Veintidós (22) días calendario en el CONTRATO DE

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, generado por la causal indicada en el literal b) del Artículo 197° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" y, además se amplió el plazo del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 008-2020-GRU-GGR**, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO" por VEINTIDOS (22) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en ese contexto y mediante CARTA N° 064-2022-C.S.SAN FRANCISCO/VARIOS, recibida con fecha 07 de marzo de 2022, la Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", presentó a la Entidad el INFORME N° 018-2022-CSSF-JS/CHMTG, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Jefe de Supervisión que contiene la solicitud de aprobación de la suma ascendente a Cuarenta Mil Setecientos Diecisiete y 64/100 Soles (S/ 40,717.64) generado por la prestación adicional del supervisión de obra por el adicional de obra aprobada en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR;

Que, mediante INFORME N° 158-2022-GRU-GRI-SGO-JWCF, de fecha 15 de marzo de 2022, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto, concluyó que la solicitud de pago formulada por la supervisión fue presentado fuera del plazo establecido en el Artículo 158° del Reglamento, respecto del cual mediante proveído de fecha 18 de marzo de 2022, consignado en el Exp. 757465 la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que, la ampliación de plazo fue otorgada mediante el Artículo Tercero de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 064-2022-GRU-GGR, de fecha 23 de febrero de 2022, por lo que correspondía evaluar el monto del pago solicitado por la supervisión;

Que, mediante INFORME N° 225-2022-GRU-GRI-SGO-JWCF, de fecha 21 de abril de 2022, el Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto, previa revisión y evaluación concluyó que la cuantificación presentada por la supervisión asciende a la suma de Cuarenta Mil Setecientos Diecisiete y 64/100 Soles (S/ 40,717.64) generado por la prestación adicional del supervisión de obra por el adicional de obra aprobada en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR, informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante NFORME N° 02205-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 21 de abril de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído de fecha 22 de abril de 2022, consignado en el Exp. 757465;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.1 de la Ley, en lo referido a las modificaciones al contrato, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo el numeral 34.7 señala que "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3"; normatividad que es aplicable al presente caso, por cuanto la prestación adicional del servicio de supervisión de obra se ha generado con la RESOLUCION GERENCIAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GENERAL REGIONAL N° 027-2022-GRU-GGR, de fecha 31 de enero de 2022, mediante el cual se aprobó el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR;

Que, por otra parte, el Artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento, en lo referido a adicionales y deductivos, señala que "El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"; normatividad que es observancia obligatoria para las partes;

Que, asimismo, mediante OPINION N° 044-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra señala que "(...) en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra**"; en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos señalados por el área usuaria;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor de Ejecución Física y Financiera de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

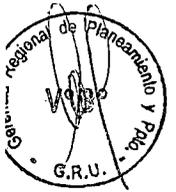
Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

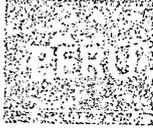
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 008-2020-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA COMUNIDAD NATIVA SAN FRANCISCO, DISTRITO DE YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma ascendente a Cuarenta Mil Setecientos Diecisiete y 64/100 Soles (S/ 40,717.64) conforme a los cálculos señalados en el INFORME N° 225-2022-GRU-GRI-SGO-JWCF, de fecha 21 de abril de 2022, generado por la prestación adicional de obra aprobada mediante

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 027-2022-GRU-GGR, de fecha 31 de enero de 2022, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 011-2020-GRU-GR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR SAN FRANCISCO", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L y, el Ingeniero SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se remita copia de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación de la presente prestación adicional de servicio de supervisión; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"